

## CIRCULAR 5

**BOGOTÁ, 12 DE ABRIL DE 2021**

### **REF: Cotizaciones parciales a pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 – Deducibilidad para efectos tributarios y pago de aportes faltantes**

Mediante Decreto 376 del 9 de abril de 2021, el Ministerio del Trabajo adoptó las medidas para que los empleadores y trabajadores independientes aporten los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo de 2020, realizado su momento de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo 558 de 2020 y que fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional.

Dentro del mencionado decreto fueron establecidas las normas sobre deducibilidad de los pagos efectivamente realizados por salarios, aportes a seguridad social y aportes parafiscales:

*Artículo 2.2.3.5.8. Efectos tributarios. Los empleadores del sector privado y los trabajadores dependientes e independientes que hicieron uso del pago parcial a la cotización al Sistema General de Pensiones dispuesto por el Decreto Legislativo 558 de 2020, podrán deducir en el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y aportes parafiscales que hayan sido efectivamente pagados.*

*Así mismo, una vez se haga el pago faltante de que trata este capítulo, el valor pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe dicho pago.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que se cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa en materia tributaria para la procedencia de dichos pagos.*

De acuerdo con lo anterior, los pagos efectivamente realizados en los meses de abril y mayo por los conceptos antes señalados serán deducibles en el impuesto de renta del año 2020 y los pagos faltantes serán deducible en el año gravable en el que se efectúen los pagos.

El pago de los aportes faltantes podrá hacerse hasta el 31 de mayo de 2024 teniendo en cuenta lo siguiente:

- No se causan intereses de mora,
- El ingreso base de la cotización faltante debe corresponder con el reportado en los periodos de abril y mayo del 2020.

- En el caso de los empleados, la cotización debe ser hecha en un 75% por el empleador y el 25% restante por el empleado. Los independientes deben pagar el 100% de la cotización faltante.
- El empleador o el empleado pueden realizar el 100% del aporte y posteriormente realizar el cobro a uno o a otro según el caso.
- Las cotizaciones faltantes de abril y mayo pueden realizarse en meses diferentes pero no son aceptables cotizaciones parciales.

Para el pago de estos aportes faltante es necesario esperar a que el Ministerio de Salud y Protección Social realice las modificaciones temporales a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), antes del 1 de junio de 2021.

Cualquier duda con gusto la atenderemos en por medio de nuestro correo electrónico [jrbravo@bravoabogados.co](mailto:jrbravo@bravoabogados.co) o en el teléfono 3135740602.

**Atentamente**



**BRAVO ABOGADOS**

Esta circular pretende ser un resumen de los decretos y resoluciones expedidos y en ningún caso los reemplaza, por lo cual, para efecto del cumplimiento de las diferentes obligaciones tributarias, es necesario consultar cada disposición.